

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "DIEGO PORTALES" – VILLARRICA – ARAUCANÍA

ARCADIO DOMINGO RUBILAR AGUAYO

N° INT. FMM-0954-2015

(Cóg. JI 92001)

En Temuco, a 13 de Julio de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **ARCADIO DOMINGO RUBILAR AGUAYO**, cédula de identidad N° 6.560.040-4, con domicilio en Ernesto Feuerhake N° 370, Villarrica, Región de la Araucanía, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **12 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**DIEGO PORTALES**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **ARCADIO DOMINGO RUBILAR AGUAYO**, cédula de identidad N° 6.560.040-4, con domicilio indicado anteriormente, siendo asistido en el servicio por doña **MARÍA ISABEL SEGUEL CARIMÁN**, cédula de identidad N° 19.477.247-5, con domicilio en Camino Villarrica Lican Ray Sector Voipir, Villarrica.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$340.000.- (trescientos cuarenta mil pesos)**, por el servicio contratado en atención a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se realiza desde el día **13 DE JULIO DE 2015** hasta el día **24 DE JULIO DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso a la transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:00 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a 17:30 y 18:00 a 19:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA ULTRA 3.0**, año **2004**, placa patente **XE-5988-K**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable a la transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en

la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en éste acto a la transportista la cantidad de **4 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS(AS)**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y otorgan y/o prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



ARCADIO DOMINGO RUBILAR AGUAYO
C.I. 6.560.040-4
TRANSPORTISTA



ALEJANDRA P. NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

DIEGO PORTALES -VILLARRICA-ARAUCANIA

ARCADIO RUBILAR

N° INT.FMM- 0954-2015

Transportista	Arcadio Rubilar Aguayo
Conductor	Arcadio Rubilar Aguayo
Acompañante	María Isabel Seguel Cariman

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Claudia Loncomilla Fuentes	Rodrigo Madrid Loncomilla
2	Luis Moraga R	Luna Moraga Barboza
3	Yenifer Uribe Saavedra	Bastián Chanco Uribe
4	Nataly Esparza Anticán	Montserrat Lopez Esparza
5	Daniela Cuevas Paillalafquen	Ashley Soto Cuevas
6	Viviana Curiñanco Aliante	Anallely Espinoza Curiñanco
7	Carla Muñoz Parra	Karla Antío Muñoz
8	Carla Muñoz Parra	Valeria Oporto Muñoz
9	Miriam Muñoz	Luis Valenzuela Muñoz
10	Carolina Muñoz	Kevin Sandoval Muñoz
11	Yoselyn Almonacid	Yaritzza Almonacid Almonacid
12	Eliana Ferreira Fuentes	Aderly Ferreira
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		



ARCADIO RUBILAR AGUAYO
6.560.040-4
TRANSPORTISTA



ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL